



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259 / 19** .-

**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso de apelación con jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Víctor Hugo GORDILLO cuestionando la Resolución N° 1849/19 por la cual se rechazó el recurso de reconsideración que dedujo contra la Resolución N° 431/19 que lo sancionó con cinco (5) días de suspensión, ambos actos administrativos emanados del Ministerio de Salud.

**I - ANTECEDENTES:**

A propósito de realizar un "racconto" de los presentes obrados, es preciso señalar que éstos se iniciaron a raíz de la nota - de fojas 3- suscripta por el Dr. Sebastián F. BRICCHI, Jefe del SEM Santa Rosa, en la que relató: *"Siendo las 16:11 hs del día viernes próximo pasado (6/07/18) recibo un mensaje de audio por WhatsApp del Dr. Gordillo quien se encontraba cumpliendo su guardia activa en el SEM, manifestándome un altercado con el Sr. Pablo Emilio, habiendo pasado unos minutos recibo otro audio donde el mismo me informa que se retira de la guardia y se va a dirigir a la comisaria a hacer la denuncia de lo sucedido, ante esto le solicito que no abandone la guardia pero como no depuso su actitud debo retirarme de la jornada de capacitación de Vialidad Provincial donde me encontraba para dirigirme a cubrir la guardia del mencionado profesional"*.

A fojas 6, rola escrito firmado por el Dr. Víctor Hugo GORDILLO en el que dio cuenta del motivo por el cual habría actuado de la manera antes descripta, específicamente, manifestó que ese "...día



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

A.L.G.  
131  
FOJA

**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259 / 19** .-

*{fue} maltratado verbalmente de una manera totalmente irrespetuosa por parte del Sr jefe de choferes Pablo Emilio, delante de los compañeros de trabajo...* y que viene *"...soportando agresiones verbales..."* de parte del mismo en todas las guardias que ha realizado con él. A esos fines, adjuntó copia de acta de denuncia y de exposición practicadas en dependencias de la Policía Provincial, en fechas 6/07/2018 y 7/07/2018, respectivamente (conf. fs. 8/10).

A todo esto, el Señor Ministro de Salud, mediante la Resolución N° 2405/18 –de fs. 11-, ordenó *"...la instrucción de una información sumaria por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de determinar si el agente Víctor Hugo GORDILLO (...) ha incurrido en una irregularidad administrativa"*

Seguidamente, a fojas 14, a través de la Resolución N° 628/18, el Fiscal General de la FIA decidió tramitar en forma conjunta los actuados de este título y los que corren bajo el Expediente N° 9423/18, que ahora luce atado por cuerda, atento a que este se había formado a partir de la denuncia del Dr. GORDILLO contra el Jefe de Choferes Pablo Emilio por maltrato laboral, es decir, por la existencia de identidad de hechos (conf. art. 1°). Además, ordenó *"Dar curso a la información sumaria ordenada por Resolución N° 2405/2018 del Ministerio de Salud"* (art. 2°).

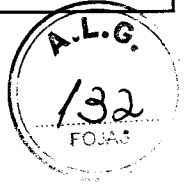
A fojas 21, la Fiscal Ajunta a cargo de la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público Fiscal, Primera Circunscripción, informó que *"...la denuncia realizada por Víctor Hugo GORDILLO (...) fue remitida al Juzgado Provincial de Faltas (...) bajo Sumario n° 183 y Preventivo"*



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259/19** .-

191 en relación a 'Infracción art. 82 incisos 1° y 4° del CFP'...', en tanto que, a fojas 24, el antes nombrado adjuntó prueba documental (véanse fs. 25/29) y ofreció testimonial.

Así las cosas, a fojas 34/36, consta acta de declaración testimonial prestada por Patricia BRUM, en la cual, preguntada acerca de consta maltrato alguno por parte del Señor Pablo EMILIO hacia el Señor Víctor Hugo GORDILLO, contestó que sabía y le constaba. A su vez, tras dar algunos detalles de lo afirmado, apuntó que tenía "...conocimiento que se está yendo personal por los maltratos que Pablo EMILIO" y que a ella "...personalmente [la] maltrató...".

A más de ello, se refirió a hechos de maltrato hacia otras personas y, en cuanto a su desempeño laboral, indicó que "...cuando no está 'estresado', es muy bueno. Pero sino, maneja como loco. Les pasa rozando a los otros coches, o hace señas a los transeúntes que esquiva. También (...) ha hecho roturas a las ambulancias".

A fojas 37/38, se glosa acta de declaración testimonial formulada por Viviana FOGENSTEIN, quien puso de resalto que "...el día viernes 6 de julio, día en que (...) estaba cumpliendo guardia (...) escuch[ó] gritos masculinos. En ese momento no [supo] que estaba pasando, pero más tarde [se enteró] por terceros que habían discutido Pablo EMILIO y el doctor GORDILLO respecto a cómo llevar a cabo un auxilio", y consultada sobre alguna situación de maltrato por parte del Señor EMILIO contestó que desconoce.



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259/19** .-

A fojas 44/45, obra acta de declaración testimonial practicada por Gladys LUCERO, en la cual, en cuanto a si conoció alguna situación de maltrato del Señor EMILIO para con el Dr. GORDILLO contestó que escuchó “...comentarios sobre que habían discutido, pero que no [vio] nada”.

En la declaración testimonial, cuya acta obra a fojas 46/47, Hugo Sebastián TALLEDO indicó, en relación a Pablo EMILIO, que “...no [le] consta maltrato alguno hacia sus compañeros, empleados o persona ajena al establecimiento...”, y en torno al hecho particular con el Dr. GORDILLO que “...escuch[ó] un comentario sobre una discusión que tuvieron...”.

A fojas 52/53, consta acta de declaración testimonial prestada por Elio Damián PONCE quien, en relación al hecho concreto, que estuvo presente y que EMILIO y GORDILLO mantuvieron una discusión “...de por qué sí o por qué no debía ir un enfermero...” en la ambulancia “...pero no hubo maltrato. Entonces, GORDILLO dice que no va a ir al auxilio y se iba a retirar, y EMILIO le pide a REGINFO que nos acompañe (...) suplantando a GORDILLO. Cuando volvimos del auxilio, GORDILLO ya no estaba en la asistencia, y el Jefe del SEM, BRICCHI, lo reemplazó en el puesto”.

De similar manera, en el acta de declaración testimonial –de fs. 54/55- Carlos KUNUCH narró que “...en Julio (...) hubo un llamado de una persona con convulsiones (...) y EMILIO (...) sugiere que vaya un enfermero (...) GORDILLO, le dijo que no, no necesitaba al enfermero y que podía trabajar solo (...) Vuelve a su habitación y dice que se va a retirar de la



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

134  
FOJAS

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259/19** .-

*guardia, que iba a llamar al Jefe y que iba a hacer la exposición policial. Luego (...) se retiró y BRICCHI le cubrió la guardia. El traslado se terminó haciendo igual, pero suplantado a GORDILLO. Asistió al chofer, el médico RENGIFO y el enfermero PONCE, y resultó que era efectivamente una convulsión”.*

Igualmente, en el acta de declaración testimonial -de fs. 56/57- Carlos Alberto RAMALLO reveló que Pablo EMILIO y Víctor Hugo GORDILLO “...tienen una relación tensa...” y lo que pasó entre ellos fue que “...tenían que asistir a un llamado, ya hay un protocolo de salida para casos de paros, accidentes de tránsito, postconvulsivos, personas inconscientes, etc., en las cuales está estipulado que el enfermero tiene que concurrir junto con el chofer y el médico. Y en este caso, EMILIO se negaba a salir sin que se cumpla ese protocolo, ya que GORDILLO negaba que asista el enfermero. Eso generó la discusión (...) resultando que GORDILLO se retire y abandone la guardia. El auxilio se realiza, con otro médico, el chofer y el enfermero”.

Además hizo hincapié en que “Pablo EMILIO es una persona de carácter firme, pero no es maltratador”.

Teniendo en cuenta dichos relatos, el Fiscal General de la FIA recomendó al Ministerio de Salud, mediante la Resolución N° 1219/18 -de fs. 58/65-, “...el archivo de las (...) actuaciones, sin perjuicio de recomendar que (...) individualice y arbitre las medidas necesarias para aclarar las situaciones conflictivas y buena convivencia a los efectos de lograr un ambiente de trabajo armónico...”, como asimismo “...considere la



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

135  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N°** 259/19 .-

*procedencia de una eventual sanción directa en razón del abandono de guardia del agente Víctor Hugo GORDILLO” (arts. 1° y 2°).*

De este modo, a través de la Resolución N° 431/19 –de fs. 68/70-, el Ministro de Salud ordenó “Aplicar al agente Víctor Hugo GORDILLO (...) la sanción de cinco (5) días de suspensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 inc. f) por incumplimiento del artículo 38 inc. a) ley N° 643,...” (art. 2°). De dicho acto administrativo el administrado se notificó en disconformidad con fecha 18/3/2019 (conf. fs. 79 *in fine*).

Con fecha de recepción 9 de abril del año en curso, a fojas 82/85, el Señor GORDILLO, junto con su letrada patrocinante, planteó la nulidad e interpuso el recurso de reconsideración contra la resolución detallada en el párrafo que antecede.

Allí, adujo que “...no [le] han otorgado el derecho al debido proceso, y por tanto, (...) el acto administrativo por el cual se [lo] sanciona (...) adolece de ilegalidad manifiesta, viciado en sus elementos esenciales [de] causa y forma”.

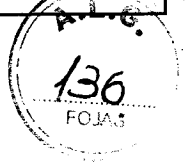
Indicó, que “...no existe **causa ni motivo...**” para aplicarle una sanción de tal magnitud, pues hizo hincapié en que se le impuso la misma “...por el mero hecho de considerar que se hizo ‘abandono’ de guardia, sin tener en cuenta todos los hechos que [lo] llevaron a dejar [su] lugar de trabajo...” y que “No hubo un abandonó propiamente dicho, ya que antes de retirar[se] de [su] lugar de trabajo, avis[ó] al Dr. BRICCHI, para que [lo] cubra...”.



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N°** 259 / 19 .-

Prosiguió, alegando que *"...tampoco se han seguido las normas del debido proceso disciplinario..."*, pues explicitó que *"Nunca fu[e] citado por la FIA..."* ni tampoco lo fue el Señor Pablo EMILIO, por tales razones, solicitó *"...se declare la nulidad y se revoque la Res. 431/19"*.

Explicó, que *"No obstante la nulidad planteada, por estilo de la práctica administrativa, se solicita se reconsidere la RESOLUCION 431/19..."* y, a modo de conclusión, enfatizó como argumentos defensivos que no se consideraron *"...el mobbing laboral al que h[a] sido sometido durante años por el Sr. Pablo EMILIO, que motivó [su] denuncia ante la FIA"* ni tampoco *"las circunstancias en las que deb[ió] retirar[se] de [su] lugar de trabajo, y las pruebas presentadas por [su] parte"*, no *"...se ha probado fehacientemente que haya incurrido en alguna causal de negligencia en el cumplimiento de [sus] funciones. Y sin el debido conocimiento de [sus] superiores"* y no *"...se [le] dio la oportunidad de ser oído, de prestar declaración (..) vulnerando todos [sus] derechos constitucionales de defensa en juicio..."*.

Llamado a dictaminar, a fojas 100/104, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Salud, luego de explicar que el recurso de reconsideración fue presentado en el plazo legal previsto por el artículo 179 de la Ley N° 643, advirtió que *"...no consta en su escrito recursivo las defensas de las que se ha visto privado de oponer el agente GORDILLO, o qué prueba se omitió producir en el procedimiento (...) en el cual se ha dado adecuado tratamiento a la totalidad de las cuestiones planteadas (...) en su denuncia penal (...) y en los escritos incoados, y se ha*



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N°** 259/19 .-

*adjuntado la prueba por él acompañada (...) oportunidad en la que ha tenido el derecho de tomar vista de las actuaciones..."*

En cuando al abandono de la guardia por parte del Dr. GORDILLO, entendió que su conducta *"...es susceptible de reproche..."* consagrado normativamente por el artículo 3°, inciso c), del Decreto N° 1311/1986. Por lo expuesto, aconsejó *"...rechazar el recurso de reconsideración..."*.

Atendiendo a lo preopinado, el Ministro de Salud, mediante la Resolución N° 1849/19 –de fs. 111/114-, rechazó *"...el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Víctor Hugo GORDILLO..."*, acto administrativo que fue notificado con fecha 14 de junio del corriente año (conf. fs. 114 *in fine*).

En fecha 2 de julio de 2019, el agente GORDILLO presentó el recurso de apelación con jerárquico en subsidio. Allí, volvió a argüir que *"...no se [le] ha otorgado el derecho al debido proceso..."* y que *"...el acto administrativo por el cual se [lo] sanciona con 5 días de suspensión adolece de ilegalidad manifiesta, viciado en sus elementos esenciales [de] causa y forma, aplicando una sanción exorbitante e infundada"*.

Particularizó, que tanto *"...la resolución que se cuestionó, al interponer el recurso de reconsideración, como la resolución 1849/19 que deniega el recurso y confirma la sanción (...) se hallan viciadas de nulidad al ser totalmente infundados, sin causa ni motivo, dado que no se han tenido en cuenta los antecedentes de hecho y de derecho planteados"*.

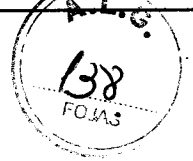




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259 / 19 .-**

Seguidamente, volvió a enumerar sus argumentos, precisando que: *"No se [lo] cito a prestar declaración en ningún momento del proceso"* ni al Señor EMILIO; la denuncia de mobbing realizada contra este último *"...no fue considerada en absoluto..."*, se tomó un hecho puntual sin tener en cuenta *"...las situaciones que se venían generando en el lugar de trabajo durante años"*, no se consideró *"...la justificación de ausentar[se] de la guardia, por razones de salud..."* y que no la abandonó *"...en forma arbitraria (...) ya que previo a retirar[se], llam[ó] al Dr. BRICCHI, quien [lo] cubrió, no quedando el servicio sin la atención médica requerida"*.

En virtud de todo lo manifestado, peticionó que *"...se haga lugar al recurso interpuesto, se deje sin efecto la sanción impuesta o en su defecto se reduzca la misma y se deje la respectiva constancia en [su] legajo"*.

**II - ANÁLISIS LEGAL:**

Ahora bien, en primer lugar y en forma anticipada, corresponde aseverar que las medidas adoptadas en la Resolución N° 431/19 como así en la Resolución N° 1849/19 hallaron debida fundamentación en los hechos y el derecho aplicable, y ello así quedó plasmado en los considerandos en que se apoyaron.

**II a) - En el plano fáctico, se corroboró en autos que el día 6 de julio de 2018 el agente Dr. GORDILLO se retiró de la guardia activa que se encontraba cumpliendo en el Servicio de Emergencias Médicas (SEM) -véanse fs. 6/7, 8/9, 10, 52/57-, circunstancia que, reconocida explícitamente por el mismo -véanse fs. 3/4, 10, entre otras-, constituyó un**



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N°** 259/19 .-

**abandono del lugar de trabajo** en los términos de los artículos 276, inciso f), y 38, inciso a), de la Ley N° 643.

En relación a ello, en la Resolución N° 431/19 se puso de manifiesto que: *“Respecto al abandono de guardia por parte del agente Víctor Hugo GODILLO el día 6 de julio, su existencia surge de las constancias de fs. 3, 4, 6/7, 8/9, y sobre el mismo, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas recomienda al superior jerárquico competente, considere la procedencia de una eventual sanción directa”* (Res. 431/19, consid. 13).

Por otra parte, en cuanto al *mobbing* o acoso laboral denunciado por el Dr. GORDILLO, que utilizó como justificativo de su retiro de la mentada guardia médica, en la mencionada resolución, compartiendo lo esgrimido por la FIA, se indicó que: *“...respecto al supuesto maltrato verbal de parte del agente Pablo Emilio al agente Victor Hugo GORDILLO ocurrido el día mencionado en las instalaciones del Servicio de Emergencias médicas (SEM), de los elementos probatorios reunidos en autos surge que, si bien entre los mencionados agentes existió efectivamente un conflicto interpersonal (...) es conveniente distinguir entre un conflicto interpersonal en el trabajo y ‘mobbing’ o acoso laboral”* (considerando 8°).

Se explicó, que el *mobbing* *“...consiste en una serie de comportamientos negativos repetidos y persistentes hacia uno o más individuos con duración en el tiempo, que implica un desequilibrio de poder y crea un ambiente de trabajo hostil, con ofensas de exclusión social, en donde la víctima tiene imposibilitado expresarse, se la aísla, se la desacredita en su*



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259 / 19' .-**

*trabajo, se la menosprecia frente a sus compañeros y se compromete su salud”, mientras que los conflictos interpersonales en el trabajo “...hacen referencia a las situaciones en las que dos o más partes están en desacuerdo entre sí”, y que “...en concreto en estas actuaciones (...) los declarantes que presenciaron la situación (...) coinciden en que hubo una discusión respecto a una forma de proceder en un llamado de auxilio, y que dich[a] discusión no desencadenó en un maltrato verbal, conforme denunciara el agente GORDILLO en su presentación...” (consid. 10, 11 y 12).*

Es así que, a partir de tales circunstancias, en el artículo 3° de la Resolución N° 431/19 el Ministro de Salud ordenó “Recomendar a la Dirección de Gestión Sanitaria y A.P.S., realizar reuniones con el personal del SEM para aclarar las situaciones conflictivas a fin de lograr un ambiente de trabajo armónico”.

De esta manera, se advierte que **no resultó cierto lo alegado por el recurrente en el sentido de que no se tuvo en cuenta y no se adoptaron medidas como consecuencia de la denuncia por él formulada.**

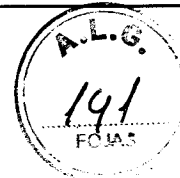
II. b) - Desde el punto de vista normativo, la Resolución N° 431/19, que sancionó con suspensión –por cinco (5) días- al agente GORDILLO, atinadamente encuadró su conducta -abandono de la guardia médica-, en los artículos 276, inciso f), y 38, inciso a), de la Ley N° 643, y así lo puntualizó en sus considerandos y en su parte dispositiva (véanse consid. últ. y art. 2°, Res. 431/19).



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259 / 19 .-**

Expresamente, el primero de los preceptos aludidos reza: ***"Son causas para la suspensión en el ejercicio del cargo: (...) [el] incumplimiento de los deberes determinados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), p), q) y t) del artículo 38º, y tercer párrafo del artículo 83º; y la restante norma que "Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: (...) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes;"*** (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

II - c) Por último, en el aspecto procedimental, al cual el quejoso calificó de viciado, es menester dejar sentado, en primer término, que resultó de aplicación al caso lo contemplado por el artículo 7º, inciso c), del Decreto N° 1311/86 que reza: ***"...no será necesario instruir o concluir el sumario administrativo; (...) En los casos de abandono de servicio sin causa justificada;..."*** (el destacado es de mi autoría).

Además, **en la tramitación de estas actuaciones se respetaron las garantías constitucionales del debido proceso**, pues fueron tratadas todas las cuestiones planteadas por el impugnante, se agregó la prueba que acompañó, se le otorgó el derecho a tomar vista del expediente, a ofrecer prueba y a ampliar sus fundamentos, entre otras.

II - d) En suma, la sanción de suspensión por cinco (5) días impuesta al administrado, a más de constituir el corolario de un



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

142  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 9376/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GORDILLO VICTOR HUGO.

**DICTAMEN ALG N° 259 / 19' .-**

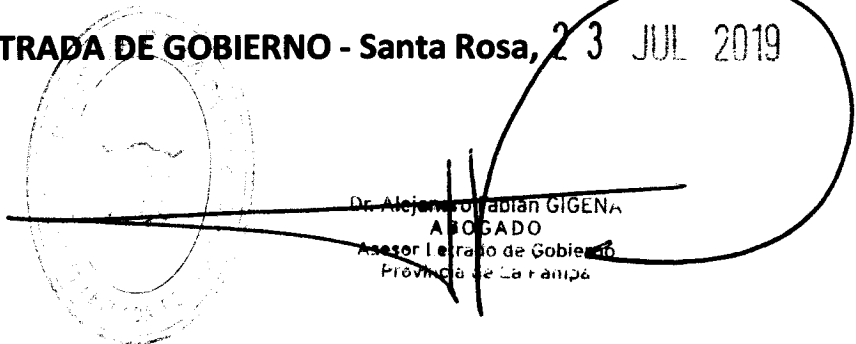
procedimiento administrativo disciplinario regular en el que se garantizaron sus derechos, halló debida motivación –en los hechos y el derecho- y se apegó a los principios que rigen en la materia (*léase* legalidad, proporcionalidad, entre otros).

Con ello, los planteos contenidos en el escrito recursivo analizado no consiguieron repeler los fundamentos que dieron sustento a la Resolución N° 431/19 ni a la Resolución N° 1849/19, que justificadamente rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra aquella, pues resultaron absolutamente legítimas y desprovistas de vicio alguno.

**III - COLOFÓN:**

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería rechazar el recurso de apelación y jerárquico en subsidio interpuesto por el Señor Víctor Hugo GORDILLO a fojas 124/126.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 JUL 2019

  
Dr. Alejandro GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa